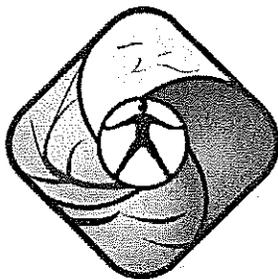


**PERMISO FINAL DE OPERACIÓN TÍTULO V
ÁREA DE CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**



Número de Permiso:	PFE-TV-3613-64-0305-0052
Fecha Recibo de Solicitud:	30 de marzo de 2005
Fecha de Emisión Final o Efectividad:	30 de noviembre de 2010
Fecha de Expiración:	30 de noviembre de 2015

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

**GE INDUSTRIAL OF PUERTO RICO, LLC
SAN GERMAN, PUERTO RICO**

en lo sucesivo el **tenedor del permiso o GE**, a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos que consiste de las unidades que se describen en este permiso. Hasta el momento en que este permiso expire, sea modificado o revocado, el tenedor del permiso podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, de acuerdo con los requisitos, limitaciones y condiciones de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en el permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en el permiso. Copia del permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

TABLA DE CONTENIDO

Sección I	Información General.....	3
	A. Información de Instalación.....	3
	B. Descripción del Proceso.....	3
Sección II	Descripción de las Unidades de Emisión y los Equipos de Control.....	4
Sección III	Condiciones Generales del Permiso.....	4
Sección IV	Emisiones Permitidas.....	14
Sección V	Condiciones Específicas del Permiso.....	15
Sección VI	Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos: Producción de Plástico Reforzado.....	16
Sección VII	Unidades de Emisión Insignificante.....	21
Sección VIII	A. Protección por Permiso.....	22
	B. Requisitos no aplicables.....	22
Sección IX	Aprobación del Permiso.....	23
Apéndices	24
Apéndice I	Definiciones y Abreviaturas	25

Sección I - Información General

A. Información de la Instalación

Nombre de la Compañía: GE Industrial of Puerto Rico LLC
Dirección Postal: P.O. Box 186
Ciudad: San Germán Estado: P.R. Código Postal: 00683
Nombre de la Instalación: GE Industrial of Puerto Rico LLC
Localización de la Instalación: Parque Industrial El Retiro, Calle B
San Germán, P.R.
Oficial Responsable: Felix Guerra
Gerente de Planta
Teléfono: 787-264-5652
Persona Contacto: Felix Guerra
Teléfono Fax: 787-264-5604
Código Primario de SIC: 3613

B. Descripción del Proceso

GE Industrial of Puerto Rico LLC se localiza en el Parque Industrial El Retiro en San Germán y manufactura interruptores de circuito residencial. El proceso de manufactura requiere el uso de operaciones de moldeo cerradas, procesos de moldeo termoestables (*thermoset*) usando poliéster y compuestos fenólicos de moldeo para la construcción de tapas de interruptores eléctricos residenciales, bases y mangos. Los compuestos de moldeo termoestables de poliéster producen emisiones de estireno. Las máquinas de moldeo basadas en fenol también generan pequeñas cantidades de emisiones de fenol.

GE Industrial of Puerto Rico LLC es una fuente mayor de contaminantes atmosféricos porque tiene el potencial de emitir más de 10 toneladas por año de estireno, el cual es un contaminante atmosférico peligroso. Además a la instalación se le requiere cumplir con los Estándares Nacionales de Emisión de Contaminantes Atmosféricos Peligrosos: Producción de Compuestos de Plástico Reforzado bajo el 40 CRF parte 63 subparte WWW.

Sección II - Descripción de las Unidades de Emisión y Equipos de Control

Las unidades de emisión reguladas por este permiso son las siguientes:

Unidades de Emisión	Descripción	Equipo de Control
EU-1	Línea de Producción de Moldeo Termoestable basado en estireno. Veinte (20) máquinas de moldeo basado en resina de poliéster son utilizadas en la manufactura de interruptores de circuito.	Ninguno
EU-2	Línea de Producción de Moldeo Termoestable basado en fenol. Diez (10) máquinas de moldeo basado en resina de fenol son utilizadas en la manufactura de interruptores de circuito.	Ninguno

Sección III - Condiciones Generales del Permiso

1. **Sanciones y Penalidades:** *GE Industrial of Puerto Rico LLC* está obligado a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en este permiso. Cualquier violación a los términos de este permiso estará sujeta a medidas administrativas, civiles o criminales, según establecidas en el Artículo 17 de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada).
2. **Derecho de Entrada:** De acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a sus instalaciones, luego de éstos haberse identificado mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:
 - a. Entrar o pasar a cualquier predio de *GE* en donde éste localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - b. Tener acceso y copia, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - c. Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de muestreo y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo el permiso, así como realizar muestreos de emisiones y combustible;

- d. Según lo autoriza la Ley y el RCCA, muestrear en horarios razonables las substancias o los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y demás requisitos aplicables.
3. **Declaración Jurada:** Todos los informes que se requieran, según la Regla 103(D) del RCCA (esto es, informes de muestreo semianuales y certificación de cumplimiento anual), se someterán acompañados de una declaración jurada o affidavit del Oficial Responsable o de un representante autorizado por éste. La declaración jurada atestiguará la veracidad, corrección y exactitud de los registros e informes presentados.
4. **Disponibilidad de Datos:** De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 104 del RCCA, todos los datos de emisión obtenidos por o sometidos a la JCA, incluyendo los datos informados de acuerdo con la Regla 103 del RCCA, así como aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado.
5. **Plan de Emergencia:** De acuerdo con la Regla 107 del RCCA, **GE** tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de seguridad y proveerá para la reducción o retención de las emisiones de la instalación durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencia. Estos planes deberán identificar las fuentes de emisión, incluir la reducción a obtenerse para cada fuente y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes estarán disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.
6. **Certificación de Cumplimiento:** De acuerdo con la Regla 602(c)(2)(ix)(C) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter cada año una certificación de cumplimiento. Esta certificación deberá ser sometida tanto a la Junta como a la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, en inglés)¹, no más tarde del 1^o de abril de cada año, cubriendo el año natural anterior. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse a, la información requerida por la Regla 603(c) del RCCA como sigue:
 - a. La identificación de cada término o condición del permiso que sea base para la certificación; y
 - b. El estado de cumplimiento. Cada desviación deberá ser identificada y tomada en consideración en la certificación de cumplimiento; y

¹ La certificación a la JCA deberá ser enviada por correo a: Gerente, Área de Calidad de Aire, P.O. Box 11488, San Juan, P.R., 00910. La certificación de la EPA deberá ser enviada por correo a: *Chief, Enforcement and Superfund Branch, CEPD, US EPA-Region II, Centro Europa Building, 1492 Ponce de León Ave., Stop 22, Santurce, P.R. 00909.*

- c. Si el cumplimiento fue continuo o intermitente; y
 - d. Los métodos u otros medios utilizados para determinar el estado de cumplimiento de la fuente en cada término y condición, al corriente y a través del periodo de informe, consistente con las secciones (a)(3 – (5) de la Regla 603 del RCCA; y
 - e. Identificar las posibles excepciones al cumplimiento, cualquier periodo durante el cual cumplimiento es requerido y en el cual una excursión o excedencia según definida en el 40 CRF Parte 64 (CAM) haya ocurrido; y
 - f. Tales otros hechos que pueda requerir la Junta para determinar el estado de cumplimiento de la fuente
7. **Cumplimiento Reglamentario:** De acuerdo con la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar cualquier permiso relevante, aprobación, dispensa y cualquier otra autorización otorgada por la JCA.
8. **Aprobación de Ubicación:** De acuerdo con la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor estacionaria, ni la modificación mayor de una fuente estacionaria mayor, sin previa autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA). Este permiso no autoriza la construcción de una nueva fuente menor sin obtener previamente un permiso de construcción según se dispone en la Regla 203 del RCCA.
9. **Olores Objetables:** De acuerdo con la Regla 420 del RCCA, **GE** no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor *objetable o desagradable* que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. Si se detectan olores objetables más allá de los predios que han sido designados para propósitos industriales y se reciben querellas, **GE** deberá investigar y tomar medidas para minimizar o eliminar los olores objetables de ser necesario. [Condición ejecutable sólo estatalmente]
10. **Solicitudes de Renovación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, **GE** deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA al menos 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. El oficial responsable certificará cada uno de los formularios requeridos según el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.
11. **Vigencia del Permiso:** De acuerdo con la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:

- a. Expiración: Esta autorización tendrá un término fijo de 5 años desde su Fecha de Efectividad. La fecha de expiración será extendida automáticamente hasta que la JCA apruebe o deniegue una solicitud de renovación (Regla 605(c)(4)(ii) del RCCA) sólo en aquellos casos en que **GE** someta una solicitud de renovación completa al menos doce (12) meses antes de la fecha de expiración; [Reglas 603 (a)(2), 605 (c)(2), 605 (c)(4) del RCCA.]
 - b. Protección por Permiso: De acuerdo con la Regla 605(c)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso podrá extenderse más allá del término del permiso original hasta la renovación del mismo, sólo si se ha sometido una solicitud de renovación completa y a tiempo.
 - c. En el caso de que el permiso sea cuestionado por terceros, el permiso se mantendrá vigente hasta tanto sea revocado por un tribunal de justicia con jurisdicción sobre el asunto cuestionado.
12. **Requisito de Mantener Expedientes:** De acuerdo con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, **GE** deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.
13. **Requisito de Preparar Informes sobre Muestreos:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, **GE** deberá presentar informes sobre todos los muestreos requeridos cada 6 meses o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA.
14. **Informe de Desviaciones Debido a Emergencias:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii)(a) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos 2 días laborables desde el momento en que se excedieron los límites de emisión debido a la emergencia, si **GE** desea utilizar la defensa afirmativa autorizada bajo la Regla 603(e) del RCCA. Si **GE** levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, éste tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue notificada adecuadamente. Si tal desviación por emergencia se extendiese por más de 24 horas, las unidades afectadas podrán ser operadas hasta la conclusión del ciclo o en 48 horas, lo que ocurra primero. La Junta sólo podrá extender la operación de una fuente de emisión en exceso de 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción de la Junta que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no habrá riesgo a la salud pública.

15. **Informe de Desviaciones (Contaminantes Atmosféricos Peligrosos):** La fuente actuará según lo especificado en su Plan de Reacción a Emergencias (establecido en la Regla 107(C) del RCCA), cuando dicho plan haya demostrado que no hay impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales ó cesará de operar inmediatamente si hay un impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente). De acuerdo con la Regla 603 (a)(5)(ii)(b) del RCCA, se notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. El tenedor del permiso deberá someter a la JCA además, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediativa tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir.
16. **Cláusula de Separabilidad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas del permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas del permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y las condiciones ya sean específicas o generales así como los requisitos de muestreo, mantenimiento de expedientes e informes.
17. **Incumplimiento de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, *GE* deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. Cualquier incumplimiento con el permiso constituirá una violación al Reglamento y será base para tomar acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar, dar por terminado, modificar el permiso, expedir uno nuevo o para denegar una solicitud de renovación de permiso.
18. **Defensa no Permisible:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.
19. **Modificación y Revocación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iii) del RCCA, el permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse, reexpedirse o terminarse por causa. La presentación de una petición por parte de *GE* para la modificación, revocación y reexpedición o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.

20. **Derecho de Propiedad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna o derecho exclusivo alguno.
21. **Obligación de Suministrar Información:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, *GE* estará obligado a suministrar a la JCA dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, *GE* también deberá suministrar a la JCA copia de todos los documentos requeridos por este permiso.
22. **Cambio en Escenario de Operación:** De acuerdo con la Regla 603(a)(10) del RCCA, *GE* deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro, anotar en un registro el escenario bajo el cual está operando. Este registro se mantendrá en la instalación de *GE* en todo momento. Esta condición es aplicable sólo si el permiso incluye escenarios de operación alternos.
23. **Prohibición en Expedición por Inacción:** De acuerdo con la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final sólo para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.
24. **Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso a menos que *GE*. Cumpla con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.
25. **Reapertura de Permiso:** De acuerdo con la Regla 608(a)(1) del RCCA, el permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento le sean aplicables a *GE*, siempre y cuando, al permiso le queden todavía 3 años o más de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(c)(4)(i) ó 605(c)(4)(ii) del RCCA.
 - b. Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.

- c. Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.
26. **Cambio de Nombre o en Oficial Responsable:** Este permiso es expedido a nombre de la *GE Industrial of Puerto Rico LLC*. En el caso de que la compañía o instalación cambie de nombre, el oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa a este permiso para reflejar el cambio en nombre. En el caso de que cambie el oficial responsable, el nuevo oficial responsable deberá someter no más tarde de 30 días después del cambio, una enmienda administrativa incluyendo una declaración jurada en la que acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.
27. **Cambio de Dueño:** Este permiso es expedido a nombre de la *GE Industrial of Puerto Rico LLC*. En el caso de que la compañía o instalación sea transferida a otro dueño o cambie su control operacional y la JCA determine que ningún otro cambio es necesario, el nuevo oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa. La enmienda administrativa deberá incluir una declaración jurada en la cual el nuevo oficial responsable acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso, y un acuerdo por escrito que contenga la fecha específica del traspaso de la responsabilidad, la cubierta y la responsabilidad del permiso entre el usuario actual y el nuevo usuario del permiso. Esta no es aplicable si la JCA determina que son necesarios cambios al permiso.
28. **Trabajos de Renovación /Demolición:** *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá cumplir con las disposiciones publicadas en el 40 CRF §61.145 y §61.150 y la Regla 422 del RCCA al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición de materiales con contenido de asbesto en sus instalaciones.
29. **Plan de Manejo de Riesgo:** Si durante la vigencia de este permiso, *GE* estuviera sujeto al 40 CRF parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CRF parte 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, *GE* está sujeto al 40 CRF parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CRF parte 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la Parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo.
30. **Obligación General:** *GE Industrial of Puerto Rico LLC* tendrá la obligación general de identificar los riesgos que puedan resultar de los escapes accidentales de una sustancia controlada, bajo la Sección 112(r) de la Ley Federal de Aire Limpio o cualquier otra sustancia extremadamente peligrosa en un proceso, utilizando técnicas de análisis generalmente aceptadas, diseñando, manteniendo y operando una instalación segura y minimizando las consecuencias de escapes accidentales si ocurren, tal como lo es requerido por la Sección 112(r)(1) de la Ley Federal de Aire Limpio y la Regla 107(D) del RCCA.

31. Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y Ozono Estratosférico):

- a. De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen sustancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF parte 82, subparte A, Apéndices A y B, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CRF parte 82, subparte F.
- b. Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con el 40 CRF §82.166.
- c. Reparación de Vehículos de Motor: *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá cumplir con todos los requisitos aplicables en el 40 CRF parte 82, subparte B, Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor, si *GE Industrial of Puerto Rico LLC* realiza reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono. El término vehículo de motor, según utilizado en la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido utilizados como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.

32. Etiquetado de Productos que utilizan sustancias que agotan el ozono: *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen sustancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CRF parte 82, subparte E.

- a. Todos los recipientes en los cuales una sustancia clase I o clase II sea almacenada o transportada, todos los productos que contengan una sustancia clase I y todos los productos manufacturados directamente con una sustancia clase I deberán llevar la declaración de advertencia requerida si será introducido en un comercio interestatal de acuerdo con la §82.106.
- b. La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.108.
- c. La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.110.
- d. Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en la §82.112.

33. **Impermeabilización de Superficies en Techos:** *GE Industrial of Puerto Rico LLC* no causará o permitirá la aplicación de brea caliente y cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la JCA. El uso de aceites usados o desechos peligrosos para impermeabilización está prohibido. [Este es un requisito ejecutable solo estatalmente.]
34. **Quema a Campo Abierto:** *Quema a Campo Abierto:* Según se especifica en la Regla 402 del RCCA, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* no causará ni permitirá la quema a campo abierto de desecho en los predios de la instalación excepto por lo dispuesto en el inciso (E) de dicha regla que lo autoriza a realizar adiestramientos o investigaciones de técnicas de control de incendios, según previa aprobación de la Junta.
35. **Emisiones Fugitivas:** Cumplimiento con la Regla 404 del RCCA:
- a. *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá usar, tanto como sea posible, agua o compuestos químicos para la estabilización química y para controlar el polvo en la demolición de edificios o estructuras, en obras de construcción, en operaciones de canteras, en la gradación de carreteras o en el desmonte de predios.
 - b. *GE Industrial of Puerto Rico LLC* no causará o permitirá emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas.
 - c. Cuando se escapen contaminantes de aire de un edificio o equipo que ocasionen un estorbo, o violen cualquier reglamento, la Junta podrá ordenar que el edificio o el equipo que se use en el proceso, manejo y almacenaje esté enclaustrado y ventilado de tal manera que todas las emisiones del edificio o del equipo se controlen de forma que se remuevan o destruyan dichos contaminantes de aire antes de su emisión. La implementación de esta medida no debe crear peligro de salud ocupacional.
36. **Cláusula de Cumplimiento:** El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime *GE Industrial of Puerto Rico LLC* de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.
37. **Cálculo de Emisiones:** *GE Industrial of Puerto Rico LLC* reportará en o antes del 1^o de abril de cada año, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año natural anterior. El cálculo de las emisiones se presentará en los formularios preparados para ese efecto por la JCA y el oficial responsable certificará que toda la información sometida es correcta, verdadera y representativa de la actividad permitida.
38. **Cargo Anual:** De acuerdo con la Regla 610 del RCCA, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* someterá un pago anual basado en los cálculos de emisiones para cada contaminante regulado. El pago deberá ser basado en las emisiones actuales a razón de \$37.00 por

tonelada, a menos que la Junta determine otro cargo según lo dispuesto en la Regla 610(b)(2)(iv) del RCCA. Este pago por el año natural anterior será realizado en o antes del 30 de junio de cada año.

39. **Generadores de Electricidad de Emergencia:** La operación de cada generador de electricidad de emergencia identificado como actividad insignificante en la Sección VII de este permiso está limitada a 500 horas por año. El tenedor del permiso deberá mantener un registro mensual de las horas de operación y consumo de combustible para cada generador de electricidad de emergencia. Este registro deberá estar disponible en todo momento para inspección del personal de la JCA y la EPA. Además, de acuerdo con la Regla 403(A) del RCCA, la opacidad no excederá de 20% en promedio de seis (6) minutos. Sin embargo, el tenedor del permiso podrá emitir a la atmósfera emisiones visibles con una opacidad hasta 60% por un periodo no mayor de cuatro (4) minutos dentro de cualquier intervalo de treinta (30) minutos.
40. **Enmiendas o Regulaciones Nuevas:** En caso de que se establezca alguna regulación o se enmiende alguna existente (estatal o federal) y se determine que le aplique a su instalación, deberá cumplir con lo establecido una vez esta regulación o enmienda entre en vigor.
41. **Informes:** Todo requisito de envío de información a la Junta debe ser dirigido a: Gerente, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, San Juan, P.R. 00910.
42. **Reservación de Derechos o Derechos Reservados:** Excepto como expresamente provisto en este permiso Título V:
 - a. Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la EPA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutarias y/o multas.
 - b. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la EPA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra de *GE Industrial of Puerto Rico LLC* o cualquier persona.
 - c. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la EPA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro substancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.
 - d. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de *GE Industrial of Puerto Rico LLC* a una vista administrativa y revisión judicial de una acción de terminación/ revocación/ denegación de acuerdo con los Reglamentos y la Ley de Política Pública Ambiental.

Sección IV Emisiones Permisibles

- A. Las emisiones descritas en la siguiente tabla representan las emisiones permisibles de la instalación al momento de la solicitud y serán utilizadas para propósitos de pago. De acuerdo con la Resolución RI-06-02², los cálculos de emisiones serán basados en las emisiones actuales de *GE Industrial of Puerto Rico LLC*, sin embargo se aceptarán los cálculos basados en las emisiones permisibles de la instalación. Si *GE Industrial of Puerto Rico LLC* decide realizar los cálculos basados en las emisiones permisibles, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá pagar el mismo cargo por tonelada que las instalaciones que deciden hacer los cálculos basados en las emisiones actuales. Además, cuando *GE Industrial of Puerto Rico LLC* solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, la fuente deberá pagar solo aquellos cargos relacionados con cualquier aumento en emisiones (si alguno) por tonelada, basado en el cambio y no basado en los cargos totales previamente de acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA.

Contaminantes	Emisiones (Toneladas/año)
PM	0.48
SO ₂	3.19
NO _x	16.51
CO	3.76
VOC (excluidos los HAP's)	0.45
estireno	18.62
fenol	1.29
benceno	0.003
tolueno	0.001
xilenos	0.001
propileno	0.013
naftaleno	0.001
PAH totales	0.001

² Resolución JCA - Procedimiento de Pago de los cargos de operación de Título V y Cargos por renovación de permiso Título V emitida el 20 de marzo de 2006.

Sección V - Condiciones Específicas del Permiso

A. Unidades de Emisión: EU-1 y EU-2:

1. *GE Industrial of Puerto Rico LLC* no podrá usar más de 1,241,332 libras por año de estireno (contenido en la resina de poliéster) durante cualquier periodo rotativo de 12 meses. [PFE-64-0902-1604-I-C, PFE-64-0408-0190-I-C]
2. *GE Industrial of Puerto Rico LLC* no podrá usar más de 1,716,000 libras por año de fenol (contenido en la resina) durante cualquier periodo rotativo de 12 meses. [PFE-64-0902-1604-I-C, PFE-64-0408-0190-I-C]
3. *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá preparar y mantener un registro mensual rotativo del consumo total (en libras) de resina (estireno y fenol) procesado diariamente en cada máquina de las unidades de emisión EU-1 y EU-2 descritas en la Sección II de este permiso. El registro deberá estar basado en los recibos de compra y deberá incluir el contenido total (en porcentaje) de las sustancias en los compuestos de moldeo y Hojas de Datos de Seguridad del Material (MSDS, en inglés). El suplidor deberá certificar el contenido de los compuestos en la resina. Este registro mensual y los recibos de compra de resina se mantendrán en la instalación por 5 años y estarán a la disposición del personal de la Junta. [PFE-64-0902-1604-I-C, PFE-64-0408-0190-I-C]
4. *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá someter un informe semianual a la Junta, basado en los datos del registro mensual requerido en la condición V.A.10 de este permiso. Este informe deberá incluir, pero sin limitarse, a lo siguiente:
 - a. Un resumen mensual de las cantidades compradas y consumidas de resina.
 - b. Una copia de la certificación del suplidor del contenido de los componentes (en porcentaje por peso) o sustancias en los compuestos de moldeo y copias de documentos electrónicos o registros de compras que documenten la información en el registro mensual.
 - c. Este informe deberá ser sometido semianualmente (uno puede ser enviado con el informe de la certificación anual de cumplimiento).

Sección VI – Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos: Producción de Compuestos de Plástico Reforzado bajo la subparte WWWW, parte 63, del 40 CRF en la EU-1 [PFE-64-0408-0190-I-C]

1. Según la sección 63.5800 del 40 CRF, la instalación deberá cumplir con los requisitos de la subparte WWWW dentro de tres años de convertirse en fuente mayor, o para el 21 de abril de 2006, lo que sea más tarde.
2. Según la sección 63.5925 del 40 CRF, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá cumplir con los requisitos generales aplicables de las secciones 63.1 hasta 63.15 del 40 CRF contenidos en la Tabla 15 de la subparte WWWW.
3. De acuerdo con la sección 63.5805(b) del 40 CRF, todas las operaciones llevadas a cabo en la instalación que no estén incluidas en la sección 63.5805(a) del 40 CRF, deberán cumplir con el límite de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos (HAP, en inglés) orgánicos de la Tabla 3 de la subparte WWWW y con las normas aplicables de las prácticas de trabajo de la Tabla 4 de la subparte WWWW, sin importar la cantidad de HAP emitidos.
4. Para las operaciones de moldeo cerrado³, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá cumplir con las normas de las prácticas de trabajo establecidas en la Tabla 4 de la subparte WWWW. [Secciones 63.5805(b), 63.5835(a), 63.5900(a), 63.5910(c) y 63.5915(d) del 40 CRF]
 - a. El dueño u operador deberá descubrir, destapar o exponer una sola carga por ciclo de moldeo por máquina.
 - b. Para máquinas con múltiples moldes, una carga constituye el material suficiente para llenar todos los moldes para un ciclo.
 - c. Para máquinas con cargadoras robóticas, no se podrá exponer previamente más de una carga al cargador.
 - d. Para máquinas de depósitos de alimentación (*hoppers*), se podrá destapar suficiente material para llenar los depósitos. Los depósitos deberán estar cerrados cuando no se añade material.
 - e. Los materiales podrán estar descubiertos para alimentar las máquinas cortadoras. Los materiales deberán ser tapados nuevamente después de las cortaduras.

³ Según se define en la sección 63.5935 del 40 CRF, una operación de moldeo cerrado constituye la agrupación de procesos para fabricar compuestos de forma tal que los materiales que contienen HAP no sean expuestos a la atmósfera, excepto durante la etapa de carga del material.

5. Para las operaciones de limpieza⁴, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá cumplir con las normas de las prácticas de trabajo establecidas en la Tabla 4 de la subparte WWW. [Secciones 63.5805(b), 63.5835(a), 63.5900(a), 63.5910(c) y 63.5915(d) del 40 CRF]
 - a. El dueño u operador deberá utilizar limpiadores que no contengan HAP, excepto estireno, que podrá ser utilizado para limpiar sistemas cerrados, y limpiadores con HAP orgánicos, que podrán ser utilizados para limpiar resinas curadas del equipo de aplicación.
6. Para las operaciones de almacenamiento de materiales que contienen HAP⁵, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá cumplir con las normas de las prácticas de trabajo establecidas en la Tabla 4 de la subparte WWW. [Secciones 63.5805(b), 63.5835(a), 63.5900(a), 63.5910(c) y 63.5915(d) del 40 CRF]
 - a. El dueño u operador deberá mantener los contenedores cerrados o tapados, excepto durante la adición o remoción de materiales que contienen HAP según se especifica en la Tabla 4 de la subparte WWW. Los tanques de almacenamiento al por mayor de materiales que contienen HAP podrán estar ventilados según sea necesario por seguridad. [Sección 63.5805(b), 63.5835(a), 63.5900(a), 63.5910(c) y 63.5915(d) del 40 CRF]
7. Según la sección 63.5835(a) del 40 CRF, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá estar en cumplimiento en todo momento con las normas de las prácticas de trabajo establecidas en la Tabla 4 de la subparte WWW.
8. De acuerdo con la sección 63.5835(c) del 40 CRF, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá operar y mantener la fuente afectada, incluyendo el equipo de control y de monitoreo, según los estándares de la sección 63.6(e)(1)(i) del 40 CRF en todo momento.
9. De acuerdo con la sección 63.5860(a) del 40 CRF y de la Tabla 9 de la subparte WWW, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá demostrar:
 - a. Cumplimiento inicial con las prácticas de trabajo establecidas para operaciones de moldeo cerrado.
 - i. Deberá someter una declaración certificada en la Notificación de Estado de Cumplimiento que certifique que una sola carga es descubierta, destapada o expuesta por ciclo de moldeo, por máquina de moldeo por compresión/inyección, o anterior al

⁴ Como se define en la sección 63.5935 del 40 CRF, las operaciones de limpieza envuelven la remoción de materiales compuestos, tales como resinas curadas y sin curar, del equipo, superficies terminadas, pisos, manos de los empleados u otra superficie.

⁵ Como se define en la sección 63.5935 del 40 CRF, el almacenamiento de materiales que contienen HAP constituye el proceso auxiliar el cuál envuelve mantener los materiales que contienen HAP, tales como resinas, cubiertas de gel, catalíticos, manómetros y limpiadores, en contenedores o tanques de almacenamiento al por mayor, por cualquier periodo de tiempo.

17. Según la sección 63.5910(g) del 40 CRF, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá informar todas las desviaciones según se definen en la subparte WWWW en el informe semi-anual de monitoreo requerido por la Regla 603(A)(5)(iii) del RCCA. Si *GE Industrial of Puerto Rico LLC* somete un informe de cumplimiento en respuesta a la Tabla 14 de la subparte WWWW, junto con, o como parte del informe semi-anual de monitoreo requerido por la Regla 603(A)(5)(iii) del RCCA, y el informe de cumplimiento incluye toda la información requerida concerniente a las desviaciones a las normas de las prácticas de trabajo de la subparte WWWW, el sometimiento del informe de cumplimiento se entiende suficiente para satisfacer cualquier obligación a informar las mismas desviaciones en el informe semi-anual de monitoreo. No obstante, el sometimiento de un informe de cumplimiento no deberá de otra manera afectar cualquier obligación de *GE Industrial of Puerto Rico LLC* a informar a la JCA desviaciones a los requisitos de permiso.
18. De acuerdo con la sección 63.5910(h) del 40 CRF, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá someter informes de cumplimiento basados en los requisitos de la Tabla 14 de la subparte WWWW, y no basados en los requisitos de la sección 63.999 del 40 CRF.
19. De acuerdo con la sección 63.5910(i) del 40 CRF, cuando estén disponibles múltiples opciones para cumplimiento, el dueño u operador deberá declarar en el próximo informe de cumplimiento si la fuente afectada ha cambiado las opciones de cumplimiento desde el último informe de cumplimiento.
20. *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá tener los siguientes registros, requeridos bajo la sección 63.5915(a) del 40 CRF, según aplique:
 - a. Una copia de cada notificación e informe que *GE Industrial of Puerto Rico LLC* haya sometido para cumplir con los requisitos de la subparte WWWW, incluyendo toda la documentación en apoyo a cualquier Notificación Inicial o Notificación del Estado de Cumplimiento que *GE Industrial of Puerto Rico LLC* haya sometido de acuerdo con los requisitos de la sección 63.10(b)(2)(xiv).
 - b. Los registros requeridos por las secciones 63.6(e)(3)(iii) hasta (v) del 40 CRF, relacionados con los inicios, cierres y desperfectos.
 - c. Los registros de pruebas de funcionamiento, diseño y evaluaciones de funcionamiento como se requiere en la sección 63.10(b)(2) del 40 CRF.
21. Según la sección 63.5915(d) del 40 CRF, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá mantener una declaración certificada que indique la fuente afectada se encuentra en cumplimiento con las normas de las prácticas de trabajo de la Tabla 4 de la subparte WWWW, según aplique.

22. De acuerdo con la sección 63.5920(a) del 40 CRF, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá mantener todos los registros que apliquen de forma tal que sea fácil y conveniente el acceso para inspección según la sección 63.10(b)(1) del 40 CRF.
23. De acuerdo con la sección 63.5920(b) del 40 CRF, *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá mantener cada registro por un periodo de cinco años después de la fecha de cada suceso, medida, mantenimiento, acción correctiva, informe o registro y como se especifica en la sección 63.10(b)(1) del 40 CRF.
24. *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá mantener los registros en la instalación por un periodo de al menos dos años luego de la fecha de cada suceso, medida, mantenimiento, acción correctiva, informe o registro, de acuerdo con la sección 63.10(b)(1) del 40 CRF. *GE Industrial of Puerto Rico LLC* podrá mantener los registros fuera de la instalación por los sobrantes tres años. [sección 63.5920(c) del 40 CRF]
25. *GE Industrial of Puerto Rico LLC* podrá mantener los registros de forma impresa o de forma electrónica, según la sección 63.5920(d) del 40 CRF.

Sección VI - Unidades de Emisión Insignificante

GE Industrial of Puerto Rico LLC proveyó la siguiente lista de actividades insignificantes para un mejor entendimiento de sus operaciones y la distribución de equipos. Ya que no hay un requisito de mantener al día esta lista, las actividades pueden haber sufrido cambios desde el momento en que fue sometida, sin embargo *GE Industrial of Puerto Rico LLC* deberá incluir la lista de actividades insignificantes que están exentas por tamaño o razón de producción. Solo se incluyen las actividades exentas y aquellas fuentes de emisión que requieren y tienen un permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA. Las siguientes actividades se consideraran insignificantes siempre que *GE Industrial of Puerto Rico LLC* cumpla con las descripciones indicadas abajo.

Identificación de Unidad de Emisión	Capacidad	Descripción (Base de la exención)
Generador de Electricidad para emergencias	890 hp	Apéndice B.3.iii.(O) del RCCA. Generadores de emergencia cuya razón de operación es igual o menor de 500 horas al año.
Generador de Electricidad para emergencias	1818 hp	Apéndice B.3.iii.(O) del RCCA. Generadores de emergencia cuya razón de operación es igual o menor de 500 horas al año.

Identificación de Unidad de Emisión	Capacidad	Descripción (Base de la exención)
Dos evaporadores de aguas usadas	195 Btu/hr cada uno	Apéndice B.3.ii (P) del RCCA. Razón de emisión actual menor de 1 tonelada por año de COV (cada uno).

Sección VIII - Protección por Permiso

- A. De acuerdo con la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como “No Aplicable” en el permiso.
- B. Requisitos No Aplicables

Requisito No Aplicable	Regulación	Descripción
Instalación		
Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos: Grupo I Polímeros y Resinas	Federal 40 CRF parte 63, subparte U	La instalación no opera unidades de proceso de elastómero.
Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos: Grupo IV Polímeros y Resinas	Federal 40 CFR parte 63, subparte JJJ	La instalación no opera unidades de proceso de productos termoplásticos.
Equipo de Control de Aire	Estatal Regla 108 del RCCA	Esta regla no aplica si la instalación no tiene equipo de control de contaminación de aire.
EU-1		
Desarrollo de un plan escrito de inicio y ceses de operaciones y malfuncionamientos.	Federal 40 CFR, sección 3.5835(d), subparte WWW	EU-1 no opera un equipo de control para cumplir con un estándar.
Pruebas de funcionamiento, evaluaciones de funcionamiento, evaluaciones de diseño, y requisitos específicos cuando se utilizan equipos de control.	Federal 40 CFR, secciones 63.5835(b), 63.5845, 63.5850, 63.5855, 63.5860(b), 63.5895(a), 63.5915(b) subparte WWWW	EU-1 no opera un equipo de control para cumplir con un estándar.

Requisito No Aplicable	Regulación	Descripción
Instalación		
Compuestos Orgánicos Volátiles	Estatal Regla 419 del RCCA	De acuerdo con la Regla 419(D)(4) del RCCA, esta regla no aplica a ninguna fuente o unidad de emisión cubierta por alguna regla o reglamentación federal. La EU-1 esta cubierta por el CRF, parte 63, subparte WWW.
EU-2		
Compuestos Orgánicos Volátiles	Estatal Regla 419 del RCCA	Esta regla no aplica a la EU-2 porque esta emite menos de 3 lb/hr ó 15 lb/día de COV. Las diez máquinas de moldeo con fenol emiten un total de 0.29 lb/hr y 7.07 lb/día de COV.

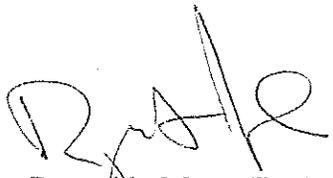
Sección IX - Aprobación del Permiso

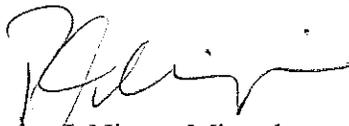
En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba el permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2010.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL


 Lcdo. Edwin Irizarry Lugo
 Vice Presidente


 Reynaldo Matos Jiménez
 Miembro Asociado


 Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
 Presidente

GE INDUSTRIAL OF PUERTO RICO LLC
SAN GERMAN, PUERTO RICO
PFE-TV-3613-64-0305-0052
PÁGINA 24 DE 26

APÉNDICES

Apéndice I – Definiciones y Abreviaturas

A. Definiciones:

1. Administrador - Significa el Administrador de la Agencia Federal de Protección Ambiental y su representante autorizado o el Administrador de una Agencia Estatal para el Control de Contaminación de Aire.
2. Ley - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S. 7401, et seq.
3. Oficial Responsable - Ver definición de Oficial Responsable según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).
4. Reglamento - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.
5. Tenedor del Permiso - Persona y entidad a la cual la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico le ha expedido un Permiso de Operación para una Fuente de Emisión Cubierta bajo el Título V.
6. Título V - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (42 U.S.C. 7661).

B. Abreviaciones

APA/EPA	Agencia Federal de Protección Ambiental (<i>Environmental Protection Agency</i>)
AP-42	Factores de Emisión de Contaminantes de Aire de la APA
Btu	<i>British thermal unit</i> (unidad térmica Británica)
CAP	Contaminante Atmosférico Peligroso <i>Hazardous Air Pollutants</i>
CRF	Código de Regulaciones Federales (<i>Code of Federal Regulations</i>)
CO	Monóxido de Carbono (<i>Carbon Monoxide</i>)
COV	Compuestos Orgánicos Volátiles

JCA/ Junta	Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
NNCAA	Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental
NO _x	Óxidos de Nitrógeno
PM	Materia particulada
PM ₁₀	Materia Particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones
RCCA	Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
SIC	<i>Standard Industrial Classification</i> (Clasificación Estándar de Industrias)
SO ₂	Bióxido de Azufre

C. Dirección de Notificaciones

Notificaciones de Cumplimiento y Modificaciones de Permisos

Junta de Calidad Ambiental
Área de Calidad de Aire
Apartado 11488
San Juan, P.R. 00910